



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000505 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 OCT 2018

**VISTO:** El Oficio N° 1674-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de setiembre del 2018 e Informe N° 635-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2018, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000452, de fecha 06 de julio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró improcedente, la solicitud presentada por la administrada doña **DINA REYNERIA LOPEZ DE YUYES**, sobre ejecutar recalcado de la bonificación del 16% de los D.U. N° 090-1996. 073-1997 y 011-99. Dicha resolución fue notificada al administrado con fecha 09 de julio 2018;

Que, mediante Expediente de Registro N° 318509, de fecha 17 de julio del 2018, doña **DINA REYNERIA LOPEZ DE YUYES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000452, de fecha 06 de julio del 2018, alegando que la resolución recurrida vulnera la Ley del Profesorado y las innumerables sentencias del Tribunal Constitucional, sobre la materia; así mismo refiere que lo que pide son los devengados dejados de percibir desde la dación de cada de los Decreto de Urgencia 090-96, 073-1997 y 011-99; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000505 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 OCT 2018

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que la administrada está pretendiendo el pago de devengados dejados de percibir desde la dación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde el mes de abril de 1999 al mes de noviembre del 2003;

Que, respecto a la citada Bonificación es de señalarse que el Poder Ejecutivo ha emitido los siguiente Decretos de Urgencia:

- Decreto de Urgencia N° 090-96, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94.
- Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11,





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000505 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 OCT 2018

Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.

- Decreto de Urgencia N° 011-99, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

Que, del Informe N° 313-2018/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, de fecha 23 de abril del 2018, obrante a folios 11, emitido por la Especialista Administrativo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la DRET, da cuenta que la administrado viene percibiendo en su haber mensual en sus Boletas, los beneficios reclamados (D.U. N° 090-96, por el monto de S/. 100.20 soles; D.U. 073-97, por el monto de S/. 116.23 nuevos soles y D.U. N° 011-97, por el monto de S/.134.833 nuevos soles), de acuerdo a lo establecido por el MEF;

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha cumplido con los pagos a la recurrente de acuerdo a lo establecido en los Decretos de Urgencia antes mencionados; por lo que resulta improcedente lo solicitado por la administrada; en consecuencia la Resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial N° 000452, de fecha 06 de julio del 2018;





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 00000505 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 OCT 2018

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 635-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

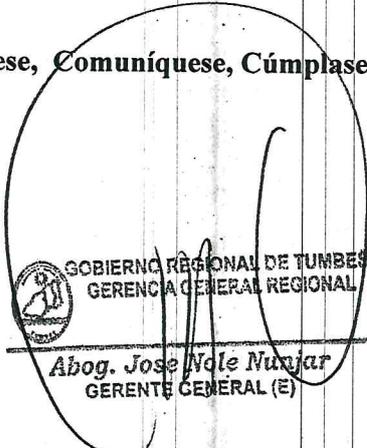
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **DINA REYNERIA LOPEZ DE YUYES**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000452, de fecha 06 de julio del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Abog. Jose Nole Nuxjar  
GERENTE GENERAL (E)

